



Recurso de Revisión:  
R.R.A.I./110/2018

Revisión:

Nombre del  
Recurrido,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 58 de la  
LTAIPEO.

Recurrente: \*\*\*\*\*

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Finanzas.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco  
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre treinta del año dos mil dieciocho. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 110/2018 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrido,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 58 de la  
LTAIPEO.

### Resultados:

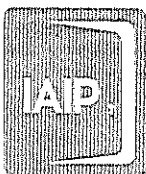
#### Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00346018, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"Revisando la información pública a que se encuentra obligado, no se encontraron las convocatorias para ocupar los puestos que según su directorio se encuentran vacantes, solicito indique la razón de la falta de convocatoria, y señale el sistema, procedimiento o como se denomine la forma que utiliza esa Secretaría para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios y superiores." (sic)*

#### Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número SF/SI/PF/DL/UT/188/2018, suscrito por el Licenciado José Salvador Velásquez Ramos, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentadas el 20 de abril de 2018, en el Sistema de Registro de solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número 346018, consistentes en lo siguiente: **"Revisado la información pública a que se encuentra obligado, no se encontraron las convocatorias para ocupar los puestos que según su directorio se encuentran vacantes, solicito indique la razón de la falta de convocatoria, y señala el sistema, procedimiento o como se denomine la forma que utiliza esa Secretaría para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios y superiores"**. (sic) y, con

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1° y 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2,3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1,4,7,19,23,25,45,fracción II,IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2,3,4,5,7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 46 fracciones I,II,IV, IX, X y XI señala:

**Artículo 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. ....
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. ...
  
- IX. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizando, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;  
  
Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;
  
- X. Diseñar, implementar, supervisar y dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración Pública centralizada, implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

...

Que en atención a lo previsto en el artículo 9 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, es competencia de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, coordinar que se mantenga actualizada la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría y que se cumpla con los lineamientos que dicta Administración en relación al capital humano; bajo esa premisa esta Unidad de Transparencia mediante oficio número : SF/SI/PF/DL/DT/105/2018 remitió a esa Dirección de esta Secretaría los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio número SF/DA/067/2018, rinde el informe que se da a conocer en la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:



## RESUELVE

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de marzo de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número **346018**, se informa lo siguiente:

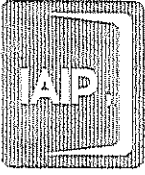
En relación a su cuestionamiento: **“Revisando la información pública a que se encuentra obligado, no se encontraron las convocatorias para ocupar los puestos que según su directorio se encuentran vacantes, solicito indique la razón de la falta de convocatoria, y señale el sistema, procedimiento o como se denomine la forma que utiliza esa Secretaría para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios y superiores”**. (sic), se informa que una vez solicitada la información respectiva al área de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, la cual manifiesta mediante oficio número SF/DA/067/2018 que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I, II, IV, IX, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tal y como se precisó en el considerando de la presente” esta dirección Administrativa no tiene la competencia para dar respuesta al tema respectivo.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no cuenta a la fecha con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal.

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis y estudio de la solicitud de información respectiva y así mismo de la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos de esta dirección Administrativa”.

Oficio que se anexa a la presente resolución para su mayor conocimiento; informando al solicitante, que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha información, toda vez que es competencia de la Secretaría de Administración, normar y controlar la administración del capital humano, así como de diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la Administración Pública Centralizada; en virtud de lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Secretaría de Administración, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender su cuestionamiento, misma que podrá presentarlas a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.platafromadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en la Secretaría de administración sito en Carretera Internacional Oaxaca Istmo Km 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 1, Tercer nivel, Talixtac de Cabrera, C.P. 68270.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz “Soldado de la Patria”, edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P.71257.



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

**TERCERO:** *Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con folio número 346018 de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito...."*

### **Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión:**

Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el día nueve del mismo mes y año y en el que en el rubro de razón de la interposición manifestó lo siguiente:

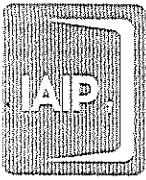
*"..Señala que no es asunto de su competencia pero la Ley General de Transparencia dice que cada sujeto obligado es el responsable de subir esa información a sus portales, ahora señala que corresponde a la Secretaría de Administración, y la misma señala que cada secretaria es la encargada de determinar a sus mandos medios y superiores. Adicionalmente señala que no tiene una ley civil de carrera, e independiente de que ese estado argumento dicha falta legislativa, la Ley General es superior a cualquier otra disposición, por lo que requiero que se informe cual es la razón de no tener las convocatorias y no establezca una falta alegando que se trata de la competencia de otra Secretaría." (sic)*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 110/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

### **Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado José Salvador Velásquez Ramos, Responsable de la Unidad de Transparencia de la



Secretaría de Finanzas, formulando alegatos en relación al Recurso de Revisión 110/2018, mediante oficio número SF/SI/PF/DL/UT/00227/2018, en los siguientes términos:

*"...Estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a ese Instituto, el cual hago en los siguientes términos:*

*La impugnación que realiza el recurrente consistente en lo siguiente: "Señala que no es asunto de su competencia pero la Ley General de Transparencia dice que cada sujeto obligado es el responsable de subir esa información a sus portales, ahora señala que corresponde a la Secretaría de Administración, y la misma señala que cada secretaria es la encargada de determinar a sus mandos medios y superiores. Adicionalmente señala que no tiene una ley civil de carrera, e independiente de que ese estado argumento dicha falta legislativa, la Ley General es superior a cualquier otra disposición, por lo que requiero que se informe cual es la razón de no tener las convocatorias y no establezca una falta alegando que se trata de la competencia de otra Secretaría".*

**PRIMERO:** Este Sujeto Obligado manifiesta al respecto que el acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

*Ya que, si bien es cierto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción XIV establece la obligación a los sujetos obligados de poner a disposición del público y mantener actualizada la información referente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; también lo que este sujeto obligado con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, ha llevado a cabo la publicación y actualización del formato referente a la fracción XVI en comento, en donde se ha realizado la aclaración siguiente:*

*"El sujeto obligado Secretaría de Finanzas, informa que esta información podrá ser consultada en la página web de la Secretaría de Administración, <http://www.administracion.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/11/CONVOCATORIAS-DE-LA-324-A-LA-342.pdf> en términos del artículo 46 de la Ley del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y del Reglamento de Escalafón P.O.G.E.7 de noviembre 2009."*

*Por el contrario, la Secretaría de Administración sube el formato correspondiente a las convocatorias, con información relativa a las convocatorias abiertas, tal como se aprecia en la búsqueda de los formatos correspondientes a esa secretaria de Administración en la Plataforma nacional de Transparencia, en el SIPOT, en la siguiente liga electrónica:*

*<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>*

**SEGUNDO:** En cuanto a su pregunta planteada en la solicitud de información con número de folio 346018, que a la letra dice: **"Revisando la información pública a que se encuentra obligado, no se encontraron las convocatorias para ocupar los puestos que según su directorio se encuentran vacantes, solicito indique la razón de la falta de convocatoria, y señale el sistema, procedimiento o como se denomine la forma que utiliza esa Secretaría para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios y superiores".**

*Esta Secretaría de Finanzas, dio contestación a su cuestionamiento por medio de la Resolución número SF/SI/PF/DL/UT/188/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, específicamente en la parte de RESOLUTIVO PRIMERO, que a efecto se transcribe:*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

En relación a su cuestionamiento: "Revisando la información pública a que se encuentra obligado, no se encontraron las convocatorias para ocupar los puestos que según su directorio se encuentran vacantes, solicito indique la razón de la falta de convocatoria, y señale el sistema, procedimiento o como se denomine la forma que utiliza esa Secretaría para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios y superiores" (sic,) se informa que una vez solicitada la información respectiva al área de la Dirección Administrativa, de esta Secretaría, la cual manifiesta mediante oficio número SF/DA/067/2018 que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I,II,IV,IX,X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tal y como se precisó en el considerando de la presente "esta dirección Administrativa no tiene la competencia correspondiente para dar respuesta al tema respectivo.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no cuenta a la fecha con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal.

No omito hacer de sus conocimiento que el presente informe deriva del análisis y estudio de la solicitud de información respectiva y así mismo de la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos de esta dirección Administrativa".

Oficio que se anexa a la presente resolución para su mayor conocimiento; informando al solicitante, que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha información toda vez que es competencia de la Secretaría de Administración normar y controlar la administración del capital humano, así como de diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la Administración Pública Centralizada; en virtud de lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Secretaría de Administración, por ser el Sujeto obligado facultado para atender su cuestionamiento, mismo que podrá presentarla a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en la Secretaría de Administración sito en Carretera Internacional Oaxaca Istmo Km 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 1, Tercer nivel, Tlaxiactac de Cabrera, C.P. 68270.

Se puede constatar que esta Secretaría de Finanzas oriento al solicitante, en razón a que las convocatorias requeridas, NO SON COMPETENCIA de esta Secretaría, sino de la Secretaría de Administración, ahora bien, se hizo de su conocimiento que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no cuenta a la fecha con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, por lo que en esta Secretaría de Finanzas no existen las "convocatorias de mandos y superiores". Para ocupar las vacantes existentes se lleva a cabo el procedimiento a través de una propuesta; procedimiento que llevan a cabo el Departamento de Organización de Personal y el Departamento de Selección y Contratación, dependiente de la Unidad de Planeación y Operación de la Secretaría de Administración de acuerdo con los artículos 37 fracciones I y IV y 38 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración que se transcriben a continuación:

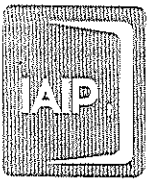
**Artículo 37.-** El Departamento de Selección y Contratación contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del jefe de la Unidad de Planeación y Operación, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y validar las propuestas de personal y la documentación que las integran;
- II.
- III.
- IV. Coordinar la contratación de personal administrativo, operativo y de mandos medios y superiores, para su alta en el sistema de nómina;

**Artículo 38.** El Departamento de Organización de Personal contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del jefe de la Unidad de Planeación y Operación, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Registrar y actualizar la platilla de plazas de mandos medios y superiores de las dependencias y Entidades, con base en las estructuras orgánicas actualizadas;

De igual forma se encuentra contemplando en los artículos 5 y 6 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de agosto de 2008, artículos que a la letra dicen:



**Artículo 5.-** *Tratándose de plazas con relación laboral de Nombramiento de Confianza y Contrato, le corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección cubrirías, previa propuesta de las Dependencias y Entidades.*

**Artículo 6.-** *Las propuestas de personal, a ocupar plazas de nueva creación de mando medio y superior y administrativas, debidamente requisitadas deberán ser presentadas por las dependencias y Entidades al Departamento de Organización de Personal, para su validación correspondiente; así mismo las de mando medio y superior autorizadas en estructuras deberán ser validadas antes de presentarlas al Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación, dependiente de la Dirección, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se generó la vacante, anexando los documentos que amparan la propuesta, debiendo de tomar en cuenta los datos de la plantilla de personal, en caso contrario se procederá a la concentración de la plaza vacante en la Dirección, por excepción de los niveles correspondientes a mandos medios y superiores, así como los que dan apoyo directo a los Servidores Públicos de dichos niveles de mando, que forman parte de las estructuras autorizadas en cada Dependencia o Entidad.*

Por lo ya expuesto, es innegable que compete a la Secretaría de Administración conocer a la Secretaría de Administración conocer de la información que requiere el solicitante, tal y como se precisó en la resolución SF/SI/PF/DL/UT/188/2018 fue notificada mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, el día 04 de mayo de 2018 a las 12:48 horas, tal como lo registra dicho sistema. Con lo que esta Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en tiempo y forma, en base a lo cual se solicita a usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

**TERCERO:** En consecuencia y al no existir acto reclamado de este sujeto obligado, opera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso y consecuentemente, debe decretarse el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I, en relación con el 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública que textualmente dice:

**Artículo 143. [...]**

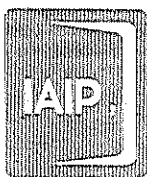
**CUARTO:** Se anexan como medio de prueba las siguientes documentales:

- I. Formato de "Concurso para ocupar cargos públicos" correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esta Secretaría de Finanzas público en los diversos portales de obligaciones de transparencia.
- II. Captura de pantalla de Portal de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se consulta la información otorgada por la Secretaría de Administración relativa a las convocatorias a cargos públicos.
- III. Copia simple de la resolución número SF/SI/PF/DL/UT/188/2018 de fecha 02 de mayo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión en el recurso de revisión promovido por el C. Serafín R., contra actos de esta Secretaría.
- II. Tenerme por admitida las pruebas documentales que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a esta Dependencia.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

#### **Sexto.- Cierre de Instrucción.**

Por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año; por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

#### **C o n s i d e r a n d o :**

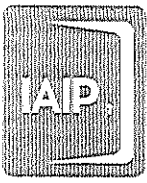
##### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

##### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinte de abril de dos mil dieciocho, interponiendo medio de impugnación el día ocho de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----





### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----



#### Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado al establecer que es incompetente para dar respuesta vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho o en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

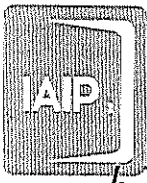
*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*“Artículo 6o. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



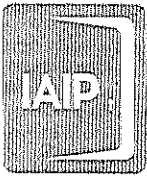
**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona**

*física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.”***Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*



El Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada a la falta de convocatoria para ocupar puestos que según su directorio se encuentran vacantes, así como el procedimiento que utiliza para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios o superiores, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado a los planteamientos del Recurrente en el sentido de que no le corresponde proporcionar la información requerida, por lo que el ahora Recurrente se inconformó manifestando que de acuerdo a la Ley General de Transparencia cada sujeto obligado es responsable de subir esa información en sus portales, como quedó detallado en el Resultado Tercero de esta Resolución. -----

En relación a la información solicitada, se tiene que corresponde a la catalogada como información que los Sujeto Obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

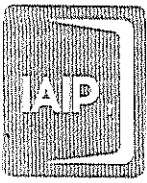
*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;”*

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia se manifestó respecto de los planteamientos del Recurrente argumentando por qué se declara incompetente, mismos que se le pusieron a la vista a efecto de que realizara manifestación alguna, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Así, se observa que conforme a la respuesta proporcionada por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, ésta manifiesta ser incompetente, pues señala que conforme a lo establecido en el artículo 46 fracciones I, II, IV, IX, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es información que le corresponde a la Secretaría de Administración. -----

Ahora bien, en los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia referente a lo solicitado por el Recurrente en relación a: “... señale el sistema, procedimiento o como se denomine la forma que utiliza esa Secretaría para ocupar los puestos vacantes de sus mandos medios y superiores.”, ésta informa:



*“...Para ocupar las vacantes existentes se lleva a cabo el procedimiento a través de una propuesta; procedimiento que llevan a cabo el Departamento de Organización de Personal y el Departamento de Selección y Contratación, dependiente de la Unidad de Planeación y Operación de la Secretaría de Administración de acuerdo con los artículos 37 fracciones I y IV y 38 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración que se transcriben a continuación:*

*Artículo 37.- El Departamento de Selección y Contratación contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del jefe de la Unidad de Planeación y Operación, y tendrá las siguientes facultades:*

*V. Revisar y validar las propuestas de personal y la documentación que las integran;*

*VI. .*

*VII. .*

*VIII. Coordinar la contratación de personal administrativo, operativo y de mandos medios y superiores, para su alta en el sistema de nómina;*

*Artículo 38. El Departamento de Organización de Personal contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del jefe de la Unidad de Planeación y Operación, y tendrá las siguientes facultades:*

*II. Registrar y actualizar la platilla de plazas de mandos medios y superiores de las dependencias y Entidades, con base en las estructuras orgánicas actualizadas;*

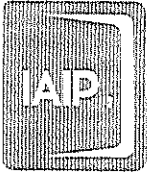
*De igual forma se encuentra contemplando en los artículos 5 y 6 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de agosto de 2008, artículos que a la letra dicen:*

*Artículo 5.- Tratándose de plazas con relación laboral de Nombramiento de Confianza y Contrato, le corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección cubrirías, previa propuesta de las Dependencias y Entidades.*

*Artículo 6.- Las propuestas de personal, a ocupar plazas de nueva creación de mando medio y superior y administrativas, debidamente requisitadas deberán ser presentadas por las dependencias y Entidades al Departamento de Organización de Personal, para su validación correspondiente; así mismo las de mando medio y superior autorizadas en estructuras deberán ser validadas antes de presentarlas al Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación, dependiente de la Dirección, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se generó la vacante, anexando los documentos que amparan la propuesta, debiendo de tomar en cuenta los datos de la plantilla de personal, en caso contrario se procederá a la concentración de la plaza vacante en la Dirección, por excepción de los niveles correspondientes a mandos medios y superiores, así como los que dan apoyo directo a los Servidores Públicos de dichos niveles de mando, que forman parte de las estructuras autorizadas en cada Dependencia o Entidad.”*

Teniéndose con ello proporcionando información relacionada con el procedimiento para ocupar los puestos vacantes que en un primer momento no se pronunció. - -

Ahora bien, en relación al tema de la incompetencia relacionada con las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, establecida en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario precisar que los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31



DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA<sup>1</sup>, establecen a través de las llamadas Tablas de aplicabilidad, qué obligaciones les corresponden a cada Sujeto Obligado de acuerdo a sus funciones y facultades:

*"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

*I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;*

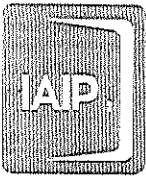
...

*III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia, la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de sujetos obligados federal y de la Entidad Federativa que corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.*

De esta manera, en el portal electrónico "Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca", se tienen publicadas las Tablas de aplicabilidad de los diferentes Sujetos Obligados que integran el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, así como Órganos Autónomos del Estado de Oaxaca, encontrándose la correspondiente a la Secretaría de Finanzas, y en la que se observa que la referente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública le es aplicable, es decir, la información relacionada con las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, le corresponde conocer de ésta. -----

En sus alegatos formulados, la Unidad de Transparencia manifiesta que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, ha llevado a cabo la publicación y actualización del formato referente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en donde ha realizado la aclaración siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2016.



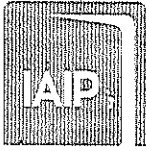
*“El sujeto obligado. Secretaría de Finanzas, informa que esta información podrá ser consultada en la página web de la Secretaría de Administración, <http://www.administracion.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/11/CONVOCATORIAS-DE-LA-324-A-LA-342.pdf> en términos del artículo 46 de la Ley del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y del Reglamento de Escalafón P.O.G.E.7 de noviembre 2009.”*

Es decir, el Sujeto Obligado en la información que corresponde a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, remite a una liga electrónica a efecto de que el público realice la búsqueda en el portal de la Secretaría de Administración. -----

Al respecto debe decirse que con lo anterior el Sujeto Obligado no está cumpliendo debidamente con su obligación en materia de Transparencia en lo referente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, pues si bien como lo manifiesta es una facultad de la Secretaría de Administración el generar la información, también lo es que ésta le es conexas, pues son convocatorias del personal que prestará servicios en sus oficinas, además de que conforme a la normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, invocada por el Sujeto Obligado, las propuestas de personal a ocupar plazas de nueva creación de mando medio y superior y administrativas, deberán ser presentadas por las Dependencias y Entidades al Departamento de Organización de Personal, para su validación correspondiente, por lo cual debe de contar con dicha información, aunado a que cuenta con una Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos, establecida en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho:

*“Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliara de los Jefes de Departamento de Recursos Humanos: Recursos Financieros: Recursos materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

...  
*V. Coordinar la actualización de la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría, supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicte Administración en relación al capital humano;”*



De esta manera, si bien la petición va encaminada a saber “la razón de la falta de convocatoria para ocupar los puestos vacantes” de los mandos medios y superiores del Sujeto Obligado en su portal electrónico, situación que en la respuesta, así como en sus alegatos pudiera tenerse como contestada en razón a lo argumentado respecto de que no es de su competencia, también lo es que de conformidad las atribuciones de este Instituto establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que es responsable de garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y derivado de la respuesta así como del estudio a las funciones y a la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado, la incompetencia invocada no puede ser válida, pues es información que le es conexas y por lo tanto debe de requerirla al Sujeto Obligado que en su caso la genera y publicarla en su propio portal, a efecto de habilitar todos los medios disponibles para garantizar el acceso a la información, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

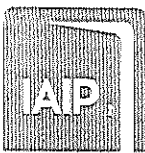
*“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

En este sentido, si bien la Unidad de Transparencia modificó su respuesta inicial proporcionando información referente a los planteamientos del ahora Recurrente, también lo es que éste Órgano Garante observa que el Sujeto Obligado no está cumpliendo con su obligación de transparencia establecida en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente ordenar a que la recabe, pues es información que le es conexas, y la publique en su portal de transparencia.

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 140 y 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, y derivado del Recurso de Revisión se modifica la respuesta y se





**Ordena al Sujeto Obligado a que recabe la información relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, pues es información que le es conexas y la publique en su portal de transparencia informando al Recurrente de dicha publicación, debiendo además informar a este Instituto sobre su cumplimiento remitiendo constancia al respecto para corroborar tal hecho. -----**

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

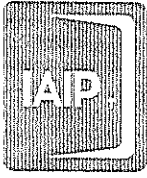
Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando constancias a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la citada Ley.-----

**Noveno.- Versión Pública.**

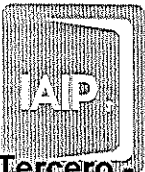
En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 140 y 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia y derivado del Recurso de Revisión se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que recabe la información relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, pues es información que le es conexas y la publique en su portal de transparencia informando al Recurrente de dicha publicación, debiendo además informar a este Instituto sobre su cumplimiento remitiendo constancia al respecto para corroborar tal hecho.-----



**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

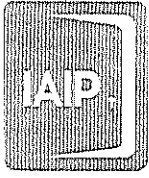
**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Sexto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 110/2018. -----